

d) Hasta la suma de 215.795.390 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970, 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971 y 2961 A (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, de la Asamblea General, relativas a la escala de cuotas para el ejercicio económico de 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 27.897.264 dólares, que comprenden:

a) La suma de 27.383.000 dólares, que representa la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1973;

b) La suma de 514.264 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1971, de los ingresos reales percibidos por concepto de contribuciones del personal.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3045 (XXVII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1973

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1973, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 37.500 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que requieran autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

d) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 2959 (XXVII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1972, siempre que no excedan de 25.000 dólares, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la asistencia que se preste a los gobiernos que lo solicitaren en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo

octavo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2116a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3046 (XXVII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1973 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1973;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972, conforme a la resolución 2901 (XXVI) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1971;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1972 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al ejercicio económico de 1973;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones: